ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 55
NÚMERO 7206
12 · AGOSTO · 2021

REGISTRO
DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000494
(10 de agosto de 2021)

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante definitiva"

El SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo 542 de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, *"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 213065, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH."*.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda previa autorización de la CNSC, mediante Resolución No. SDH – 000406 del 01 de julio de 2021, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, al señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.352, quien ocupó el séptimo (7) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que el señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ, mediante oficio remitido por correo electrónico a la Subdirección del Talento Humano de la SHD, el 23 de julio de 2021, manifestó la aceptación del nombramiento en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, y manifestó que tomará posesión el día 12 de agosto del 2021.

Que, actualmente el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Atención al Ciudadano, se encuentra encargado a la funcionaria ANGELA ROCIO GONZALEZ AGUILAR, quien deberá retomar sus funciones en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la planta global, ubicado en la Oficina de Consolidación del Despacho

del Tesorero Distrital, a partir de la fecha de posesión del señor LEONARDO ALFONSO MARIÑO RAMÍREZ.

Que a su vez, el empleo de titularidad de la funcionaria ANGELA ROCIO GONZALEZ AGUILAR Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la planta global, ubicado en la Oficina de Consolidación del Despacho del Tesorero Distrital, fue provisto mediante nombramiento provisional, a través, de la Resolución No. SDH -000294 del 29 de octubre de 2015 al señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.488.627, a quién se le dio por terminado su vinculación, a partir de la fecha de terminación del encargo de la funcionaria ANGELA ROCIO GONZALEZ AGUILAR.

Que el señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.488.627, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre su condición de prepensionado y adjuntó los documentos para acreditar dicha condición.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas par la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de pre - pensionado, indican:

"4. Calidad de prepensionado.

La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el estatus pensional, es un postulado constitucional, tendiente a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que le asiste a los servidores de carrera. Circunstancia que tiene génesis en la condición de sujeto "pre pensionado", La cual resulta aplicable siempre y cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Su condición se acredita a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor(a) que en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido…".

Que lo anterior, tiene asidero jurídico en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, de la Corte Constitucional que al respecto señala: *"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión."*

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano al analizar los documentos allegados del reporte de semanas cotizadas al fondo de pensiones COLPENSIONES al cual se encuentra afiliado, determinó que el señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, acredita la condición de Prepensionado, determinación que fue comunicada mediante oficio con Radicado No 2020IE0028000O1 del 04 de diciembre de 2020, en el cual se indicó que: *"(…) la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero* de 2018, *" 'Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes)* ***a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad)*** *y consolidar así su derecho a la pensión.' (Resaltado y negrillas fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada, se determinó lo siguiente:

Régimen pensional:	*Prima Media – Colpensiones*
Edad:	*59 años*
Número de semanas cotizadas:	*1.488*
Fecha de corte:	*29/10/2020*

Conforme a lo expuesto, se concluye que Usted ostenta la condición de prepensionado(a)(…)"

Que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia al igual que el derecho al mínimo vital, gozan de la especial protección del Estado.

Que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999 *como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación,*

la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-678 de 2017 señaló que: "**…***el derecho al mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho…"*

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)"

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *"con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación"*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *"(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(…)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *"(…) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (…)".*

Que, atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso del señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, quien demostró tener la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que el señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la CNSC para proveer de manera definitiva el empleo

de Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, del cual se encuentra encargado la señora ANGELA ROCIO GONZALEZ AGUILAR, correspondiente a la OPEC N° 213065 y que este al volver a su empleo titular, en el cual se encuentra nombrado en calidad de provisional el señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, es procedente nombrarlo en un empleo que se encuentre vacante dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que, revisada la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, no hay cargo en vacancia temporal o definitiva de igual grado al que ostenta el señor Humberto Santamaria Trujillo, razón por la cual, en aras de garantizar sus derechos, se debe realizar su nombramiento en un cargo equivalente.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, de la Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental, del Despacho del Director Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva y se encuentra ofertado en el Proceso de Selección de Distrito Capital 4, por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.488.627, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, de la Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental, del Despacho del Director Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en protección a los derechos fundamentales del señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.488.627 y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, de la Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental, del Despacho del Director Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en una vacante definitiva al señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.488.627, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, de la Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental, del Despacho del Director Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de terminación del encargo de la señora ANGELA ROCIO GONZALEZ AGUILAR y hasta que el mismo se provea de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. El señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar al señor HUMBERTO SANTAMARIA TRUJILLO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

RESOLUCIÓN N° 138
(3 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y pago en el marco del contrato de prestación de servicios FUGA-149-2021."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo de Bogotá, los Acuerdos Nrs. 002 de 1999, el Acuerdo 001 de 2011 y, los Acuerdos 004 y 005 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la Fundación, y lo establecido en la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que *"la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Así mismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º prescribe que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)".*

Asi mismo, el articulo 10 de la ley en comento establece como requisito de la delegacion que esta conste por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos especificos, cuya atención y decision se transfieren. De igual manera los representantes legales de entidades descentralizadas deberan informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

El articulo 11 de la ley 489 de 1998, establece que seran como indelegables las siguientes funciones: *"1. La expedición de reglamentos de caracter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegacion".*

El articulo 12 de la Ley antedicha establece en relacion con el regimen de los actos del delegatario, que *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estaran sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y seran susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.".*

El artículo 60 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996 o *"Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital"*, consagra que *"La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago".*

El artículo 87 del citado Decreto contempla que *"Los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".*

En los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, adicionado el primero de los mencionados por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se faculta al representante legal de la entidad estatal, para delegar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios del nivel directivo.

El Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo Distrital No. 761 del año 2020. *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"".*

Por otra parte, mediante el Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad No. 005 del 11 de octubre de 2017, se modificó la planta de personal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la representante legal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, cuenta

con la facultad para delegar en funcionarios del nivel directivo las competencias a su cargo, las que deberán ser ejercidas según el contenido de las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en desarrollo de las facultades mencionadas se expidió Resolucion 010 de 4 fe febrero de 2021, en el marco de la cual se establecio:

"ARTÍCULO SEXTO: *En los eventos en que la adquisición de un compromiso conlleve la ordenación del gasto y del pago en más de uno de los Subdirectores delegados, la ordenación del mismo corresponderá al funcionario facultado para ordenar el gasto y el pago en el proyecto al que pertenezca el compromiso de mayor valor.*

(..)"

En cumplimiento de lo previsto anteriormente la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, mediante Resolución No. 080 del 27 de mayo de 2021, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. FUGA-LP-99-2021 cuyo objeto es "*Prestar el servicio integral de operación logística requerido por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño para la producción de los eventos artísticos y culturales realizados en el marco de su gestión misional – Grupo No. 1 / Grupo No. 2.*", publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP, en el cual el Subdirector Artistico y Cultural, comprometía el valor mayor del proceso

El presupuesto oficial establecido para el proceso de selección fue de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($2.272.657.624), valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, divididos en dos (2) grupos de la siguiente forma:

I. El presupuesto oficial estimado para el GRUPO No. 1 por la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE. ($1.895.801.000), valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. Esta suma se distribuye para las vigencias 2021, 2022 y 2023, recursos a cargo de la Subdireccion Aristica y Cultural.

II. El presupuesto oficial estimado para el GRUPO No. 2 por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($376.856.624) valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar recursos a cargo de la Subdireccion para la Gestion del centro de Bogotá.

En desarrollo de lo mencionado anteriormente la entidad suscribio el dia 14 de julio de 2021, el contrato de prestación de servicios FUGA- 149- 2021 cuyo objeto es: *"Prestar el servicio integral de operación logística requerido por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño para la producción de los eventos artísticos y culturales realizados en el marco de su gestión misional – Grupo No. 2."*

Así las cosas y con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se hace necesario delegar facultades inherentes a la competencia de ordenación del gasto, su pago y otras competencias en relación al contrato FUGA- 149- 2021 en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, entre otros aspectos, de conformidad con los proyectos de inversión derivados del Plan de Desarrollo 2020-2024 denominado *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*.

Los actos que deban expedir la funcionaria delegada en materia de contratación administrativa, están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la Ley para el Representante Legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se regulan por los principios de transparencia, economía y responsabilidad en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

Que con base en lo anteriormente expuesto la Directora General,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar los trámites contractuales, la ordenación del gasto y del pago sin limite de cuantia, en relacion con el contrato FUGA 149 de 2021, en el **(la) Subdirector (a) Técnico (a) de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá**

Artículo 2. La delegación a que se hace alusión en el artículo primero de la presente resolución comprende la función de ejercer todas las facultades propias de la actividad presupuestal, contractual y postcontractual como son, entre otras, las de suscribir actos administrativos, modificar, adicionar, prorrogar, terminar y liquidar el contrato, declarar incumplimientos parciales y totales, declarar la caducidad, ordenar pagos.

La Subirectora delegataria de estas funciones adelantará los tramites de ejecución contractual con sujecion estricta a los principios que rigen la contratacion pública y conforme a las normas legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, asi como las demas normas de caracter distrital y en especial las reglas que se prevean en el manual de contratacion. Todos los actos que se celebren en ejercicio de la presente delegacion deberan corresponder a los respectivos planes y programas institucionales y en particular a lo previsto en el plan de compras y plan de contratacion de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Parágrafo. Las actuaciones para cumplir con la delegación efectuada se harán con el apoyo y acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, a la cual deberá informársele cada situación, con el suficiente tiempo de antelación para dar cumplimiento a los trámites administrativos necesarios.

Artículo 3. En los términos del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y lo señalado en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el servidor público que delega efectuará control y vigilancia de la actividad contractual delegada. En este contexto, será obligatorio por parte del servidor público a quien se le delegó la competencia informar cualquier situación que requiera conocimiento por parte del Director General de la entidad.

Parágrafo 1. En consonancia con lo anterior, para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante la presente resolucion, la Subdirectora delegada, presentara ante la Dirección General de la entidad un informe escrito mensual de las funciones delegadas y de la desconcentración de tramites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

Parágrafo 2. En aquellos casos en que para la ejecución del acuerdo de voluntades, existan dudas respecto a la interpretación y aplicación de los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, el servidor público delegado deberá consultar al Comité de Contratación de la Entidad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 4. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al (a la) Subdirector (a) Técnico (a) de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, al (a la) Subdirector(a) Técnico (a) de la Subdirección Artística y Cultural, al Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión Corporativa y, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

Artículo 6. El (la) al Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión Corporativa de esta Fundación, deberá adelantar los tramites de publicación del presente acto administrativo.

Artículo 7. Ordenar a la Oficina Asesora Juridica de la FUGA, la realización y publicación de la correspondiente modificación contractual

Artículo 8. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y el perfeccionamiento de la correspondiente modificación contractual.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA MARIA DIAZ CASAS
Directora General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

RESOLUCIÓN N° 0715

(10 de agosto de 2021)

Por medio de la cual se establecen las tarifas para la prestación de los servicios de ensayos del laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,

en uso de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución No. 131 del 14 de febrero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0099 de 08 de febrero de 2018 se establecieron las tarifas para la prestación

de los servicios de ensayos del Laboratorio de Aguas, pruebas de campo y transporte para el aforo y/o toma de muestras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y se derogó la Resolución 0687 de 2012.

Que los valores de las tarifas descritas en la parte resolutiva de la Resolución 0099 de 08 de febrero de 2018 se encuentran cargados en el módulo de materiales Enterprise Resource Planning (ERP) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., los cuales se actualizan anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), según reporte estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que es necesario incluir nuevos servicios que brinda la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y actualizar los códigos registrados para cada parámetro de la lista de precios del Laboratorio de Aguas contenidos en la Resolución 0099 de 2018 y registrarlos en el módulo de materiales Enterprise Resource Planning (ERP) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Que el Anexo No 1 mediante el cual se fija la lista de precios del Laboratorio de Aguas, hace parte integral de la presente Resolución.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar los códigos registrados para cada parámetro de la lista de precios del Laboratorio de Aguas contenidos en la Resolución 0099 de 08 de febrero de 2018 para ingresarlos en el módulo de materiales Enterprise Resource Planning (ERP) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., conforme al Anexo No. 1.

Artículo 2. Mantener la tarifa de toma de muestras, la cual es calculada teniendo en cuenta el instructivo "Cálculo Tarifa Toma de Muestras de Agua - M4MU060I01"; el costo del monitoreo calculado deberá ser ingresado en el módulo de materiales Enterprise Resource Planning (ERP) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en la sección SD (SALES DISTRIBUCION).

Artículo 3. Adoptar las tarifas correspondientes a la lista de precios del Laboratorio de Aguas, según Anexo No. 1.

Artículo 4. En caso que el Área Prestadora de Servicios no reporte actualizaciones a sus tarifas, se aplicará un incremento anual correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC), según reporte estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0099 de 08 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOEL VALENCIA LÓPEZ
Gerente de Tecnología

Anexo No 1

Formato: MPMU0602F03 ANEXO 1

LISTA DE PRECIOS LABORATORIO DE AGUAS AÑO 2021	acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ENSAYOS FISICOQUÍMICOS

CODIGO	PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	BASE 2021 VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
650342	Aceites y Grasas	mg/L	Extracción Líquido - Líquido - Partición Gravimétrica, SM 5520 B, Standard Methods 23rd ed.2017	5	$ 142.186	$ 27.015	$ 169.201
650344	Acidez	mg/L	Volumétrico, SM 2310 B,Standard Methods 23rd ed.2017	1,0	$ 11.001	$ 2.090	$ 13.092
650341	Alcalinidad	mg CaCO3/L	Volumétrico, SM 2320 B,Standard Methods 23rd ed.2017	5	$ 11.001	$ 2.090	$ 13.092
650346	Aluminio Residual	mg Al/L	Eriocromo Cianina R, SM 3500-Al B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,02	$ 55.021	$ 10.454	$ 65.475
650519	Aluminio Soluble	mg Al/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650520	Aluminio	mg Al/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650340	Nitrógeno Amoniacal	mg N/L	Destilación y Volumétrico, Volumétrico, SM 4500-NH3 B, C, Standard Methods 23rd ed.2017	1	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650521	Antimonio	mg Sb/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,02	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650522	Antimonio Soluble	mg Sb/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,02	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650523	Arsénico Soluble	mg As/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650524	Arsénico	mg As/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650525	Bario Soluble	mg Ba/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650526	Bario	mg Ba/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650723	Berilio Soluble	mg/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650527	Berilio	mg/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650429	Biodegradabilidad	mg O2/L	Prueba DBO5 SM 5210 B	2	$ 935.359	$ 177.718	$ 1.113.077
650529	Boro Total	mg B/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, SM 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650503	BTX	mg/L	Cromatografía de Gases-Espectrometría de Masas (GC-MS), EPA 524.2. Revisión 4.1 (1995)	5	$ 514.045	$ 97.669	$ 611.714
650530	Cadmio Soluble	mg Cd/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650531	Cadmio	mg Cd/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, SM 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650532	Calcio	mg Ca/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,05	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650533	Calcio Soluble	mg Ca/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382

650576	Carbamatos Totales	µg/L	Cromatografía líquida HPLC con derivatización post columna y detector de fluorescencia, EPA 531.1	0,02049	$	376.458	$ 71.527	$ 447.985
650570	Carbono Inorgánico Soluble	mg/L	Combustión a alta temperatura, SM 5310 B	0,5	$	127.418	$ 24.209	$ 151.627
650571	Carbono Inorgánico Total	mg C/L	Combustión a alta temperatura, SM 5310 B	0,5	$	127.418	$ 24.209	$ 151.627
650428	Carbono Orgánico Total	mg C/L	Combustión a alta temperatura, SM 5310 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,5	$	127.418	$ 24.209	$ 151.627
650572	Carbono Orgánico Total Soluble	mg/L	Combustión a alta temperatura, SM 5310 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,5	$	127.418	$ 24.209	$ 151.627
650573	Carbono Total	mg C/L	Combustión a alta temperatura, SM 5310 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,5	$	127.418	$ 24.209	$ 151.627
650514	Cianuro Disociable	mg CN-/L	Acido Débil - colorimétrico, SM 4500-CN-I, E,Standard Methods 23rd ed.2017	0,005	$	102.516	$ 19.478	$ 121.994
650515	Cianuro Libre	mg CN-/L	Colorimétrico, SM 4500-CN- E	0,005	$	102.516	$ 19.478	$ 121.994
650415	Cianuro Total	mg CN-/L	Destilación - Colorimétrico, SM 4500-CN-C, E, Standard Methods 23rd ed.2017	0,005	$	102.516	$ 19.478	$ 121.994
650416	Cloro Residual Libre	mg/L	M4FC0304I13 basado en método Colorimétrico DPD, SM 4500-Cl G	0,1	$	28.957	$ 5.502	$ 34.459
650417	Cloro Residual Total	mg/L	M4FC0304I13 basado en método Colorimétrico DPD, SM 4500-Cl G	0,1	$	28.957	$ 5.502	$ 34.459
650418	Cloro Residual Libre Total	mg/L	Colorimétrico DPD, SM 4500-Cl G	0,1	$	55.021	$ 10.454	$ 65.475
650444	Clorofila A	mg/m3	Extracción del pigmento - Espectrofotométrico, SM 10200 H,Standard Methods 23rd ed.2017	NA	$	105.832	$ 20.108	$ 125.940
650339	Cloruros	mg Cl/L	Potenciométrico, SM 4500-Cl⁻ D,Standard Methods 23rd ed.2017	1	$	27.799	$ 5.282	$ 33.081
650534	Cobalto Soluble	mg Co/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650535	Cobalto	mg Co/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650536	Cobre Soluble	mg Cu/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650537	Cobre	mg Cu/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650508	Color Aparente	UPC	M4FC0304I58-06 basado en el método Fotométrico, Merck S.A. 7887:1994	1	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650337	Color Verdadero	UPC	M4FC0304I58-06 basado en el método Fotométrico, Merck S.A. 7887:1994	1	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650742	Color Real 436 nm	UPC	Instrumentos ópticos ISO 7887:2011 - B - 436	0,08	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650743	Color Real 425 nm	UPC	Instrumentos ópticos ISO 7887:2011 - B - 437	0,04	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650744	Color Real 620 nm	UPC	Instrumentos ópticos ISO 7887:2011 - B - 438	0,09	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650336	Conductividad Eléctrica	µS/cm	Electrométrico, SM 2510 B, Standard Methods 23rd ed.2017	10	$	13.901	$ 2.641	$ 16.543
650513	Cromo Hexavalente	mg Cr+6/L	Colorimétrico SM 3500 Cr B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	55.021	$ 10.454	$ 65.475
650539	Cromo Soluble	mg Cr/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650538	Cromo	mg/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650507	DBO 5 Soluble	mg O2/L	Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, 4500-O H,Standard Methods 23rd ed.2017	2	$	83.980	$ 15.956	$ 99.936
650335	DBO 5 Total	mg O2/L	Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia, SM 5210 B, 4500-O H,Standard Methods 23rd ed.2017	2	$	83.980	$ 15.956	$ 99.936

650506	DQO Soluble	mg O2/L	Reflujo Abierto, SM 5220 B	15	$	83.980	$ 15.956	$ 99.936
650334	DQO Total	mg O2/L	Reflujo Abierto, SM 5220 B,Standard Methods 23rd ed.2017	15	$	103.382	$ 19.643	$ 123.025
650332	Dureza Cálcica	mg CaCO3/L	Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B, Standard Methods 23rd ed.2017	1	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650332	Dureza Cálcica	mg CaCO3/L	Titulación EDTA, SM 2340 C con variación EPA 130-2 numeral 1.3 y Boletin 125/2e Metrohm	1	$	13.900	$ 2.641	$ 16.541
650331	Dureza Total	mg CaCO3/L	M4FC0304I06-05 basado en el método Volumétrico - EDTA, SM 2340 C	5	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650331	Dureza Total	mg CaCO3/L	Titulación EDTA, SM 2340 C con variación EPA 130-2 numeral 1.3 y Boletin 125/2e Metrohm	1	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650540	Estaño Total	mg Sn/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B	0,02	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650541	Estroncio	mg/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650330	Fenoles	mg Fenol/L	Destilación y Fotométrico Directo, SM 5530 B, D, Standard Methods 23rd ed.2017	0,05	$	110.329	$ 20.963	$ 131.292
650432	Fenoles	mg Fenol/L	Cromatografía Líquida SM 6420 B	0,02	$	260.627	$ 49.519	$ 310.146
650511	Fluoruros	mg F/L	Electrodo Ión Selectivo, SM 4500-F C,Standard Methods 23rd ed.2017	0,04	$	27.799	$ 5.282	$ 33.081
650329	Fósforo Soluble	mg P/L	Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E	0,03	$	46.332	$ 8.803	$ 55.135
650329	Fósforo Reactivo	mg P/L	Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E	0,03	$	46.332	$ 8.803	$ 55.135
650741	Fosfatos	mg P/L	Ácido Vanado Molibdofosfórico, SM 4500-P,C	0,5	$	115.832	$ 22.008	$ 137.840
650741	Fosfatos	mg P/L	Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E	0,03	$	115.832	$ 22.008	$ 137.840
650329	Fósforo Soluble	mg P/L	Ácido Vanado Molibdofosfórico, SM 4500-P,C	0,03	$	46.332	$ 8.803	$ 55.135
650424	Fósforo Total	mg P/L	Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E	0,03	$	115.832	$ 22.008	$ 137.840
650424	Fósforo Total	mg P/L	Ácido Vanado Molibdofosfórico, SM 4500-P,C	1	$	115.832	$ 22.008	$ 137.840
650328	Hierro Soluble	mg Fe/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650327	Hierro	mg Fe/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650542	Litio Soluble	mg Li/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650543	Litio	mg Li/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650544	Magnesio Soluble	mg Mg/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650545	Magnesio	mg Mg/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3111 B, Standard Methods 23rd ed. 2017	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650325	Manganeso Soluble	mg Mn/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,010	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650326	Manganeso	mg Mn/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650517	Mercurio Orgánico	mg Hg/L	Espectrofotometría de Absorción Atómica - Vapor Frío, SM 3112 B Modficado	0,0005	$	104.250	$ 19.807	$ 124.057
650518	Mercurio Soluble	mg Hg/L	Espectrofotometría de Absorción Atómica - Vapor Frío, SM 3112 B	0,0005	$	104.250	$ 19.807	$ 124.057
650420	Mercurio	mg Hg/L	Espectrofotometría de Absorción Atómica - Vapor Frío, SM 3112 B, Standard Methods 23rd ed 2017	0,0005	$	104.250	$ 19.807	$ 124.057
650548	Molibdeno	mg Mo/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382
650549	Molibdeno Soluble	mg Mo/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$	86.876	$ 16.506	$ 103.382

650550	Níquel Soluble Ni	mg Ni/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650551	Níquel Total	mg Ni/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650323	Nitratos	mg NO3-N/L	Colorimétrico - Ácido Cromotrópico, SM 418 D Ed. 15 1980, Standard Methods 15th ed.1980,418D	0,05	$ 77.295	$ 14.686	$ 91.981
650323	Nitratos	mg NO3-N/L	Espectrofotométrico Ultravioleta SM 4500-NO3 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 77.295	$ 14.686	$ 91.981
650322	Nitritos	mg NO2-N/L	Colorimétrico, SM 4500-NO2-B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,010	$ 88.034	$ 16.726	$ 104.760
650569	Nitrógeno Kjeldahl Soluble	mg N/L	Semi-Micro-Kjeldahl y volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C	1	$ 116.122	$ 22.063	$ 138.185
650423	Nitrógeno Kjeldahl Total	mg N/L	M4FC0304I29-04 basado en el método Semi-Micro-Kjeldahl y volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C	1	$ 116.122	$ 22.063	$ 138.185
650321	Oxigeno Disuelto	mg O2/L	Modificación de Azida SM 4500 -O C, Standard Methods 23rd ed.2017	1	$ 28.957	$ 5.502	$ 34.459
650321	Oxigeno Disuelto en Campo	mg O2/L	Método Electrodo de Membrana SM 4500- O C, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 28.957	$ 5.502	$ 34.459
650321	Oxigeno Disuelto en Campo	mg O2/L	Electrodo de luminiscencia, SM,4500-O H, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 28.957	$ 5.502	$ 34.459
650575	Congéneres de Bifenilos Policlorados	µg/L	Extracción en Fase Sólida C-18 / Cromatografía de Gases - Espectrometría de Masas (GC-MS), EPA525.3, Revisión 1.0,Febrero 2012	0,03	$ 376.458	$ 71.527	$ 447.985
650320	pH	Unidad de pH	Electrométrico, SM 4500-H^+ B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 11.585	$ 2.201	$ 13.786
650430	PHAs Totales	µg/L	Cromatografía Líquida - Líquida SM 6440 B	0,04	$ 376.458	$ 71.527	$ 447.985
650504	Plaguicidas Organoclorados	mg/L	M4C0304I52-08 basado en el método Extracción en Fase Sólida C-18 / Cromatografía de Gases - Espectrometría de Masas (GC-MS), EPA525.3, Revisión 1.0, 2012	0,03	$ 514.045	$ 97.669	$ 611.714
650505	Plaguicidas Organofosforados	mg/L	Extracción en Fase Sólida C-18 / Cromatografía de Gases - Espectrometría de Masas (GC-MS), EPA525.3, Revisión 1.0, 2012	0,05	$ 514.045	$ 97.669	$ 611.714
650553	Plata Soluble	mg Ag/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650554	Plata	mg Ag/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, *3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017*	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650555	Plomo Soluble	mg Pb/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650319	Plomo	mg Pb/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382

650557	Potasio Soluble	mg K/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,03	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650558	Potasio	mg K/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,03	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650347	SAAM	mg/L	Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C, Standard Methods 23rd ed. 2017	0,01	$ 113.806	$ 21.623	$ 135.429
650559	Selenio	mg Se/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650560	Selenio Soluble	mg Se/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650561	Silicio	mg Si/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,010	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650562	Sodio Soluble	mg Na/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,03	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650563	Sodio	mg Na/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B,Standard Methods 23rd ed.2017	0,03	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650318	Sólidos Disueltos Totales	mg/L	Secados a 180°C, SM 2540 C,Standard Methods 23rd ed.2017	2	$ 39.673	$ 7.538	$ 47.210
650317	Sólidos Sedimentables	ml/L	Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F,Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 20.851	$ 3.962	$ 24.813
650316	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	Secados a 103°C - 105°C, SM 2540 D,Standard Methods 23rd ed.2017	2	$ 39.673	$ 7.538	$ 47.210
650425	Sólidos Suspendidos Volátiles	mg/L	Incinerados a 550°C, SM 2540 E, Standard Methods 23rd ed.2017	10	$ 39.673	$ 7.538	$ 47.210
650315	Sólidos Totales	mg/L	Secados a 103°C - 105°C, SM 2540 B, Standard Methods 23rd ed.2017	2	$ 39.673	$ 7.538	$ 47.210
650426	Sólidos Volátiles	mg/L	Incinerados a 550°C, SM 2540 E, Standard Methods 23rd ed.2017	10	$ 63.708	$ 12.105	$ 75.813
650314	Sulfatos	mg SO4=/L	Turbidimétrico, 4500-$SO4^{-2}$ E, Standard Methods 23rd ed.2017	3	$ 37.648	$ 7.153	$ 44.801
650448	Sulfuros	mg S=/L	Yodométrico, SM 4500-S^{-2} F, Standard Methods 23rd ed.2017	0,4	$ 26.642	$ 5.062	$ 31.705
650564	Talio	mg/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650345	Temperatura Ambiente °C	°C	Temperatura SM 2250 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 14.815	$ 2.815	$ 17.630
650512	Temperatura Muestra °C	°C	Temperatura SM 2250 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 14.815	$ 2.815	$ 17.630
650094	Trihalometanos Totales	mg/L	Cromatografía de gases acoplada a un detector de masas (GC-MS), EPA 524.2 Revisión 4.1 (1995)	8,0	$ 514.045	$ 97.669	$ 611.714
650313	Turbiedad	UNT	Nefelométrico, SM 2130 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,1	$ 10.716	$ 2.036	$ 12.752
650565	Vanadio Soluble	mg V/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650566	Vanadio	mg V/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650567	Zinc Soluble	mg Zn/L	Filtración - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 B, 3120 B	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382
650568	Zinc	mg Zn/L	Digestión Ácido Nítrico - Espectroscopía de Emisión en Plasma Acoplado Inductivamente (ICP), SM 3030 E, 3120 B, Standard Methods 23rd ed.2017	0,01	$ 86.876	$ 16.506	$ 103.382

ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS

CODIGO	PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
650724	Bacterias Heterótrofas	UFC/mL	Recuento en placa en Superficie Standard Methods 23th Edition (2017) 9215 C	2	53.281	10.123	63.405
650725	Bacterias Heterótrofas	UFC/100mL	Filtración por membrana Standard Methods 23th Edition (2017) 9215 D	1	53.281	10.123	63.405
650726	Bacterias Heterótrofas	NMP/100mL	M4FC0304I79-02 de acuerdo a el método Sustrato Enzimatico HPC	1	72.973	13.865	86.838
650727	Coliformes Termotolerantes	UFC/100mL	Filtración por membrana Standard Methods 23th Edition (2017) 9222 D	1	53.281	10.123	63.405
650728	Coliformes Termotolerantes (Fecales) NMP	NMP/100 ml	M4FC0304I75-05 Sustrato Enzimático Multicelda, Standard Methods 23th Edition (2012)- 9223 B Modificado	1	72.973	13.865	86.838
650730	Coliformes Totales Presencia-Ausencia	Presencia/ Ausencia	Sustrato Enzimático Standard Methods 23th Edition (2012) 9223 B	NA	72.973	13.865	86.838
650731	Coliformes Totales	NMP/100 ml	Sustrato Enzimático Multicelda Standard Methods 23th Edition (2012) 9223 B	1	72.973	13.865	86.838
650338	Coliformes Totales y E. Coli	NMP/100 ml	Sustrato Enzimático Multicelda, Standard Methods 23th Edition (2012)- 9223B Modificado	1	72.973	13.865	86.838
650732	Coliformes Totales	NMP/g (Peso Seco)	M4FC0304I78-02 Determinación de Coliformes Totales y Escherichia coli. Standard Methods 9223B Modificado en alcance a las matrices de suelo, lodo y biosólido.	1	72.973	13.865	86.838
650435	Coliformes Totales Filtracion por membrana	UFC/100mL	Filtración por membrana EPA 40 CRF Part 141. S EM SCIENCE. 2000	1	53.281	10.123	63.405
650734	Coliformes Totales FM ENDO	UFC/100mL	Filtración por membrana Standard Methods 23th Edition (2012) 9222 B	1	72.973	13.865	86.838
650735	E Coli Presencia-Ausencia	Presencia/ Ausencia	Sustrato Enzimático Standard Methods 23th Edition (2017) 9223 B	NA	72.973	13.865	86.838
650736	E-Coli Filtración por Membrana	UFC/100mL	Filtración por membrana EPA 40 CRF Part 141. S EM SCIENCE. 2000	1	53.281	10.123	63.405
650510	E. Coli	NMP/100 ml	Sustrato Enzimático Multicelda, Standard Methods 23th Edition (2012)- 9223B Modificado	1	72.973	13.865	86.838
650737	E.coli	Presencia/ Ausencia	M4FC0304I78-02 Determinación de Coliformes Totales y Escherichia coli. Standard Methods 9223B Modificado en alcance a las matrices de suelo, lodo y biosólido.	NA	72.973	13.865	86.838
650434	Enterococos Filtración	UFC/100mL	Filtración por membrana- ISO 7899-2 Parte 2 2000-04-15	1	53.281	10.123	63.405
650578	Enterococos Sustrato	NMP/100mL	Sustrato Enzimático NMP Multicelda, Standard Methods 23th Edition (2017) 9230 D	1	72.973	13.865	86.838
650587	Huevos de Helminto - Aguas	Huevo de Helminto/L	Decantación-Flotación. Ayres. Rachel M & Duncan Mara D. Organización Mundial de la Salud 1996	1	161.339	30.654	191.994
650586	Huevos de Helminto - Lodos Biosólidos y Suelos	Huevo de Helminto/2gr	Decantación-Flotación. Norma Oficial Mexicana NOM-004- SEMARNAT-2002	1	238.464	45.308	283.773
650738	Identificación de Microorganismos	Genero y Especie del Microorganismo	Colorimetría Miniaturizada Simple y Avanzada Standard Methods 23th Edition (2017) 9225 C	NA	53.281	10.123	63.405
650739	Huevos de Helminot Totales y viables - Aguas. Lodos biosólidos y suelos	Huevo de Helminto/4gr en peso seco	MAFC0304I60 Decantación- Flotación. Norma oficial mexicana NOM - 004 SEMARNAT - 2002 Modificado	1	72.973	13.865	86.838
650468	Ooquistes de Giardia y Cryptosporidium	Ooquistes/10L	Filtración/ Separación Inmunomagnética/ Fluorescencia EPA 1623:1 2012	0,1	2.637.183	501.065	3.138.248
650580	Pseudomonas aeruginosa	NMP/100 mL	M4FC0304I70-05 Determinación de Pseudomonas aeruginosa. Técnica Sustrato Definido. Medio Pseudalert®	1	50.384	9.573	59.957
650580	Pseudomonas aeruginosa	NMP/100 mL	Sustrato Enzimático Multicelda, Standard Methods 23th Edition (2012) 9213 F Modificado	1	50.384	9.573	59.957
650580	Pseudomonas aeruginosa	UFC/100 Ml	Filtración por membrana NTC 5594:2008	1	50.384	9.573	59.957
650580	Pseudomonas sp	UFC/100 mL	Filtración por membrana NTC 5594:2008	1	50.384	9.573	59.957
650468	Quistes de Giardia	Quistes/10L	Filtración/ Separación Inmunomagnética/ Fluorescencia EPA 1623:1 2012	0,1	2.637.183	501.065	3.138.248
650585	Salmonella sp Aguas	NMP/100 mL	M4FC0304I77-01 deacuerdo a el método Determinación de Salmonella en aguas. Método EPA 1682 modificado ampliado a la matriz de aguas.	1,8	290.244	55.146	345.390
650584	Salmonella sp Biosolidos y Lodos	NMP/4g ST	M4FC0304I62-01 deacuerdo a el método Determinación de Salmonella en aguas. Método EPA 1682 modificado ampliado a la matriz de aguas.	0,026	290.244	55.146	345.390
650740	Salmonella sp Aguas y Biosólidos	copias/reaccion	M4FC0304I81-01 Determinación de Salmonella sp por PCR en tiempo real	56	290.244	55.146	345.390
650438	Vibrio cholerae	Presencia/ Ausencia	Presencia- Ausencia Standard Methods 23th Edition (2017) 9260 H	NA	106.855	20.302	127.158

ENSAYOS VIRUS Y PATÓGENOS

CODIGO	PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
650838	SARS CoV2	copias gen N	Método cuantitativo RT-PCR	11 copias gen N	642.725	122.118	764.843
650839	Enterovirus-Rhinovirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	622.200	118.218	740.419
650840	Adenovirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	655.461	124.538	779.999
650841	Rotavirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	655.461	124.538	779.999
650842	Astrovirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	611.148	116.118	727.266
650843	Sapovirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	671.366	127.560	798.926
650844	Norovirus	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	673.466	127.959	801.425
650845	Hepatitis A	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	703.254	133.618	836.872
650846	Giardia, Crypto y E. histolytica	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	745.196	141.587	886.783
650847	Legionella	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	689.892	131.079	820.971
650848	H. pylori	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	686.354	130.407	816.761
650849	Paquete de Virus y patogenos	Presencia/ Ausencia	Método cualitativo RT-PCR	NA	1.974.100	375.079	2.349.179

ENSAYOS BIOLÓGICOS

CODIGO	PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	LÍMITE DE DETECCIÓN	VALOR SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
650447	Macroinvertebrados Bénticos	Org/m2	Macroinvertebrados Béntonicos SM 10500 B C	1	253.994	48.259	302.252
650447	Perifiton	Org/cm2	Análisis de Perifiton SM 10300 C	1	253.994	48.259	302.252
650446	Fitoplancton	Org/mL	Técnicas de Conteo Fitoplancton SM 10200 B F I	1	253.994	48.259	302.252
650445	Zooplancton	Org/L	Técnicas de Conteo Zooplancton SM 10200 B G	1	253.994	48.259	302.252

TOMA DE MUESTRAS

ACUERDO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 003
(4 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Local LGBTIQ+ de Chapinero"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en particular las conferidas en el artículo 69, 75 y 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 371 de 2009, Decreto Distrital 62 de 2014 y el artículo 105 y siguientes del Acuerdo Local 02 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece, tanto en el Preámbulo como en sus artículos 1°, 2°, 5º y 13 la igualdad como principio constitucional esencial, particularmente este último dispone que *"todas las personas (...) gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. La Corte insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.

Que en las bases de la Ley 1955, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que *"las barreras que enfrentan las personas de la población LGBTIQ+ debido a su orientación sexual se reflejan en dificultades para acceder a los servicios de salud, de educación o a empleos dignos. Adicionalmente, suelen ser víctimas de hechos de violencia de diferentes tipos y carecen de mecanismos que permitan establecer un diagnóstico, con el fin de avanzar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas diferenciadas o afirmativas que protejan el ejercicio de sus derechos como el resto de los ciudadanos. Las acciones del gobierno nacional en este contexto están orientadas a la superación de las barreras para la igualdad de oportunidades y al avance en el cumplimiento del principio de no discriminación, a ofrecer garantías de seguridad y convivencia, a la protección de los derechos y los ajustes institucionales necesarios para la transformación de los imaginarios sociales negativos y los estereotipos hacia las personas que hacen parte de estos grupos, con el fin de promover el desarrollo inclusivo y lograr equidad en la diversidad."*

Que el Acuerdo 371 de 2009 y el Decreto 062 de 2014 establecen que la coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas de los sectores de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, y sobre orientaciones sexuales e identidades de género en el Distrito Capital está en cabeza de la Dirección de Diversidad Sexual – de La Secretaría Distrital de Planeación.

Que el Decreto Nacional 410 de 2018 *adicionó el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, señalando en el artículo* 2.4.4.1.1. que, el objeto de este capítulo es adoptar medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTIQ+ o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que el Decreto Nacional 762 de 2018 adicionó el Capítulo 2 al Título 4, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, señalando en el artículo 2.4.4.2.1.1. que adopta la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala las atribuciones correspondientes al Alcalde Local, teniendo dentro de ellas, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

La Política Pública LGBTI es un legado de la administración distrital producto de la lucha histórica por

los derechos de las personas de los Sectores LGBT – Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Trans, que buscaron visibilizar la necesidad de la protección, promoción, garantía y restitución de sus derechos. Por ende, esta política está enfocada en la construcción de una ciudad en la que los derechos humanos sean el soporte en torno del cual se hilan las relaciones sociales y donde sea posible nombrar la diferencia y brindar garantías para que se pueda vivir mejor.

Que el Acuerdo Distrital 371 de 2009 estableció los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, *gay*, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C., en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en su desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 62 de 2014 adopto la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales - LGBTIQ+ y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Que el artículo 3º ibídem señaló que, la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTIQ+ - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, se aplica en el territorio de Bogotá, D.C. y de su implementación son responsables las entidades y organismos del Sector Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital.

Es importante precisar que en el Acuerdo Distrital 761 de 2020 en el marco del Plan de Desarrollo (2020-2024), "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" en el artículo 6° se estable los enfoques de género, diferencial, de cultura ciudadana, de participación y territorial, y en artículo 7° se señalan los atributos dentro de los cuales se destaca el reconocimiento de una región incluyente que valora las diferencias, para consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID- 19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigarlos efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva (…) La visión y estructura del Plan tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio.

Que los propósitos se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan, y se soportan en los logros de ciudad que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia. Los propósitos son: i) Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.; ii) Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.; iii) Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación; iv) Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible y Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.

Que la fundamentación de la política pública LGBTIQ+, dentro de esta estructura programática, se encuentra, principalmente, en el primer propósito: *I Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.* Este propósito incluye la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.

Que en el ***Acuerdo Local 04 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Local "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la localidad Chapinero" en el Capítulo 2 Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*** se plasmó en el **Articulo 4 literal 32.** Impulsar la promoción de los derechos de las mujeres y población LGBTI de la localidad de chapinero para su desarrollo y garantía. Y en su **Artículo n. 5 en la estrategia n. 14** Promover actividades de participación de las mujeres jóvenes, mujeres adultas, mujeres mayores, mujeres LBT y población LGBTI y cuidadoras en escenarios que permitan generar empoderamiento a través de proyectos de índole social, cultural, político y económico.

Que en el **Capítulo 4 en el Propósito 3 "Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de Cultura ciudadana, Paz y Reconciliación Articulo n. 45 Objetivos en su literal 2** Vincular a los espacios de participación ciudadana a las niñas

las adolescentes, jóvenes, mujeres adultas, adultas mayores, mujeres LBT y población LGBTI, para que a través de los procesos de promoción y fortalecimiento generen nuevos escenarios con incidencia política cultural, artística y social en los que promueva el ejercicio de los derechos en el territorio.

Que en el **Propósito 5. "Construir Bogotá-Región con Gobierno Abierto, Transparente y Ciudadanía Consciente "Articulo 60 literal n.6.** Fortalecer el vínculo participativo de las organizaciones sociales locales, potenciando el diálogo, organización y articulación de las diferentes formas y expresiones de organización social y comunitaria, con énfasis en las organizaciones juveniles, de mujeres, sectores sociales LGBTI, barras futboleras a los procesos de participación ciudadana incidente.

Que el **Artículo 64 del Acuerdo Local 03 de 2020** señaló que, los Proyectos de Acuerdo pue, y pueden ser presentados por los ediles(as) individualmente y por el Alcalde(sa) Local, las y/o ciudadanos de acuerdo la respectiva ley estatutaria y las organizaciones civiles, sociales, comunales y comunitarias que tengan sede en la localidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Consejo Local LGBTIQ+ en la Localidad de Chapinero el cual trabajará de forma articulada con los lineamientos distritales, la Política Pública y la normativa vigente relacionada, a fin de contribuir a la eliminación de la segregación, la discriminación e imaginarios sociales, en razón a la orientación sexual e identidad de género de los ciudadanos y/o ciudadanas que habitan la localidad de Chapinero.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Chapinero:

ACUERDA:

Artículo 1. Creación: Créase el Consejo Local LGBTIQ+ en la Localidad de Chapinero.

Artículo 2. Objeto: El Consejo Local LGBTIQ+ de la Localidad de Chapinero, será el espacio para el promover el desarrollo de la política pública LGBTIQ+ en la localidad, siendo éste, el órgano de participación ciudadana y orientador de las políticas públicas sobre este tema en particular, atendiendo el enfoque diferencial y de género por orientación sexual e identidad de género, en concordancia con los derechos civiles, sociales, culturales recreo deportivo, de educación, participación y salud.

El Consejo Local LGBTIQ+, será también el encargado de adelantar las acciones necesarias y conducentes, que le permitan a este sector poblacional y sus organizaciones sociales contar con una mayor cualificación para su inclusión en los distintos espacios de decisión distrital y local.

Artículo 3. Definición y alcance: El Consejo Local LGBTIQ+ de la Localidad de Chapinero es un organismo de participación ciudadana, orientador de la política pública para las personas de los sectores LGBTIQ+, siendo la máxima instancia de participación ciudadana en temas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de esta política pública al interior de la Localidad de Chapinero.

Artículo 4. Integración del Consejo Local LGBTIQ+ El Consejo Local LGBTIQ+ de la Localidad de Chapinero, estará conformado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El alcalde o alcaldesa Local o su delegado (a).
2. Seis (6) representantes de los sectores sociales LGTBIQ+ que tengan asiento en la localidad, con respaldo del proceso organizativo formal y/o no formal
3. Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
4. Un (a) delegado (a) de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.
5. Un (a) delegado (a) en representación de ASOJUNTAS de Chapinero
6. Un (a) representante de los establecimientos de comercio formal LGTBIQ+.
7. Un (a) representante de la economía rosa de Chapinero.
8. Un (a) representante artístico LGTBIQ+

Los siguientes integrantes tendrán voz, pero no voto:

1. Un (a) delegado (a) de la de la Sub LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social
2. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Un (a) delegado (a) la Secretaría Distrital de Salud
4. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
5. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
6. Un (a) delegado (a) de la Estación II de la Policía Metropolitana de Bogotá.
7. Un (a) delegado (a) de la Dirección Local de Educación - Secretaría Distrital de Educación.

8. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de la Mujer.

9. Un (a) representante delegado por la JAL de Chapinero.

10. Un (a) representante de la Cámara de Comercio LGTBIQ+

Parágrafo 1. El Consejo Local podrá invitar a las reuniones a entidades públicas, locales y distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos, los cuales tendrán voz, más no voto.

Parágrafo 2. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por el servicio voluntario que le presten a su comunidad. Los representantes institucionales que pertenezcan a este Consejo Local no percibirán emolumento adicional a sus asignaciones salariales regulares por su participación en el mismo.

Parágrafo 3. Los consejeros/as locales tendrán un periodo de 4 años.

Parágrafo 4. La economía rosa hace referencia a todas las actividades económicas que incluye gays/ lesbianas y /o personas con otra orientación sexual no convencional.

Artículo 5. Calidades y requisitos. Para ser elegido(a) Consejero(a) se requiere ser ciudadano(a) en ejercicio, mayor de 18 años, residente en la localidad de Chapinero, identificarse como parte de los sectores sociales LGBTIQ+ y desarrollar actividades con las organizaciones, redes, grupos o mesas LGBTIQ+ de la localidad o Distrito Capital.

Los(as) candidatos(as) deberán aportar los siguientes documentos:

a. Formato de inscripción debidamente diligenciado.

b. Fotocopia del documento de identificación.

c. Carta de intención del candidato(a) en la cual se haga explícito el compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ y descripción de su trayectoria de trabajo (en una cuartilla).

d. Anexar un plan de trabajo año a año.

e. Carta firmada por el o la representante legal, director(a), coordinador(a) de la organización social que concede el aval para la inscripción, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; NIT de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación (Si lo posee); años de antigüedad, dirección, teléfono, correo electrónico de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; tiempo de conformación de la mesa, organización, red o grupo que avala la postulación (en meses), presentación del candidato(a), especificando el tiempo y el aporte o labor realizada con la mesa, organización, red o grupo.

Parágrafo 1. Las organizaciones, grupos, redes, o mesas que concedan los avales a candidatos y candidatas deberán tener mínimo un (1) año de trabajo ininterrumpido mediante la demostración de los aportes y las labores que han desarrollado en la localidad.

Artículo 6. Plan de trabajo del espacio autónomo. Los(as) Consejeros(as) presentarán anualmente un plan de trabajo en el cual deben estipular las acciones a desarrollar en el Consejo.

Parágrafo 1. Los consejeros/as locales LGBTIQ+, tendrán un periodo de 4 años con el fin de concertar su ejecución con las acciones y recursos disponibles para la localidad por parte de las entidades que conforman el espacio y territorializar la política pública LGBTIQ+.

Artículo 7. Espacio físico y/o virtual. El Alcalde/sa Local garantizará el espacio para las Sesiones del Consejo Local LGTBIQ+.

Artículo 8. Reglamento. Una vez conformada la Mesa Directiva, el Consejo Local procederá a darse su propio reglamento, y/o a revisar y aprobar el vigente.

Artículo 9. Sesiones y Quórum: El Consejo Local LGBTIQ+ se reunirá ordinariamente 4 veces por año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y de manera extraordinariamente cuando así sea convocado por el 30% de los integrantes o por el Alcalde Local u otra Autoridad del orden Distrital.

Para sesionar, se puede hacer con un quórum de liberatorio o plural del 30% del total de los integrantes, pero, para tomar decisiones siempre se aplicará el quórum de mayoría simple.

Artículo 10. Funciones: Los miembros pertenecientes al Consejo Local del LGBTIQ+ cumplirán las siguientes funciones:

a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ de la localidad y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la administración local y distrital.

b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ que de la localidad.

c. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas del sector LGBTIQ+ y las organizaciones LGBTIQ+, para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales.

d. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+.

e. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBTIQ+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.

f. Evaluar todo proceso, proyecto o propuesta que se haga con respecto a la participación de la población LGBTIQ+ en la localidad.

g. Ejercer veeduría en la ejecución del plan de desarrollo local; principalmente en los programas y proyectos enfocados a LGBTIQ+.

h. Servir como instancia consultiva para la ejecución de recursos locales destinados a población LGBTIQ+.

i. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la Ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

j. Trabajar en conjunto con diferentes sectores de la sociedad para visibilizar las problemáticas LGBTIQ+ en la localidad.

k. Participar en la organización de los eventos y fechas importantes para la población LGBTIQ+ en la localidad de Chapinero.

l. Velar por la inclusión de las personas LGBTIQ+ en los diferentes espacios de participación de la localidad.

Articulo 11. Estructura Organizacional: El Consejo deberá tener un Presidencia y una Secretaría Técnica. La Presidencia estará a cargo del Alcalde(sa) Local o su delegado (a) y la Secretaría Técnica estará a cargo del delegado de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.

• Funciones de la Presidencia

1. Presidir las reuniones del Consejo Local LGBTIQ+.

• Funciones de la Secretaría Técnica

1. Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables.

2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

3. Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.

4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.

6. Presentar al Consejo Local LGBTIQ+ los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de esta, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

Artículo 12. Reglamentación: La Alcaldía Local tendrá noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo para reglamentar mediante acto administrativo, el Consejo Local LGBTIQ+.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquiera que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZON
Autora del Proyecto

PONENTE
EDMUNDO JOSÉ DAVID LÓPEZ GUTIÉRREZ
Edil - Coalición por Chapinero (Polo Democrático Alternativo, Colombia Humana - UP, MAIS)

FELIX ANDRES MILLAN CHAUX
Presidente JAL Chapinero

JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN
Secretario JAL Chapinero (E)

Sancionado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000494

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en una vacante definitiva"... 1

Sector Descentralizado

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

RESOLUCIÓN N° 138

"Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y pago en el marco del contrato de prestación de servicios FUGA-149-2021."..... 5

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

RESOLUCIÓN N° 0715

Por medio de la cual se establecen las tarifas para la prestación de los servicios de ensayos del laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P...... 7

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 003

"Por medio del cual se crea el Consejo Local LGBTIQ+ de Chapinero"..... 16

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital